Función Pública

Decreto 4124 de 2004

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 4124 DE 2004
(Diciembre 10)

Derogado por el art. 33, Decreto Nacional 2578 de 2012

Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, y se dictan otras disposiciones relativas a los Archivos Privados.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el artÃculo 3Âº de la Ley 80 de 1989 y el artÃculo 5Âº y el TÃtulo IX de la Ley 594 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Archivos define el Sistema Nacional de Archivos como el conjunto de instituciones archivÃsticas articuladas entre sÃ, que posibilitan la homogeneizaciÃ³n y normalizaciÃ³n de los procesos archivÃsticos, promueven el desarrollo de estos centros de informaciÃ³n, la salvaguarda del patrimonio documental y el acceso de los ciudadanos a la informaciÃ³n y a los documentos;

Que el Sistema Nacional de Archivos busca esencialmente la modernizaciÃ³n y la homogeneizaciÃ³n metodolÃ³gica de la funciÃ³n archivÃstica y estÃ¡ integrado por el Archivo General de la NaciÃ³n, los archivos de las entidades del Estado en sus diferentes niveles de la organizaciÃ³n administrativa, territorial y por servicios, los archivos de las entidades privadas que cumplen funciones pÃºblicas, los archivos privados de interÃ©s pÃºblico y los demÃ¡s archivos privados que acogiendo la normatividad relativa a los procesos archivÃsticos, manifiesten su voluntad de hacer parte del Sistema;

Que el Ã³rgano orientador y coordinador del Sistema Nacional de Archivos es el Archivo General de la NaciÃ³n y para su desarrollo consulta la estructura geopolÃtica y administrativa del paÃs, con el fin de obtener el apoyo de todos los entes gubernamentales a nivel Nacional, Departamental, Municipal y Distrital;

Que el TÃtulo IX de la Ley 594 de 2000, contempla lo relacionado con las normas aplicables a los archivos privados, estableciendo su definiciÃ³n, asistencia, registro, declaraciÃ³n de interÃ©s cultural, rÃ©gimen de estÃmulos y prohibiciones;

Que para adelantar los procesos archivÃsticos, promover el desarrollo de los archivos como centros de informaciÃ³n, salvaguardar el patrimonio documental y facilitar el acceso de los ciudadanos a la informaciÃ³n y a los documentos, es necesario determinar las instancias de articulaciÃ³n para que se interrelacionen con los Ã³rganos ejecutores y se retroalimenten en el desarrollo de la polÃtica archivÃstica colombiana,

DECRETA:

CAPÃ□TULO PRIMERO

El Sistema Nacional de Archivos

ARTÃ□CULO 1Â°. *Fines del Sistema Nacional de Archivos*. El Sistema Nacional de Archivos, orientado y coordinado por el Archivo General de la NaciÃ³n, tiene como fin establecer y adoptar el conjunto de polÃticas, estrategias, metodologÃas, tÃ©cnicas y mecanismos de carÃ¡cter archivÃstico para la gestiÃ³n y manejo de los documentos y archivos en todo el territorio nacional, propiciando y contribuyendo a la organizaciÃ³n tÃ©cnica y normativa de los archivos y a la actualizaciÃ³n de prÃ¡cticas, procedimientos y servicios de archivo.

ARTÃ□CULO 2Â°. *Instancias de ArticulaciÃ³n del Sistema Nacional de Archivos*. El Sistema Nacional de Archivos tendrÃ¡ las siguientes instancias de articulaciÃ³n:

- En el nivel Nacional

Ã□rgano Coordinador: Archivo General de la NaciÃ³n.

Instancias Asesoras: ComitÃ©s TÃ©cnicos.

Ãrganos Ejecutores: Archivos de las entidades pÃºblicas, archivos de las entidades privadas que cumplen funciones pÃºblicas, archivos privados de interÃ©s pÃºblico y los demÃ¡s archivos privados que acogiendo la normatividad relativa a los procesos archivÃsticos manifiesten su voluntad de hacer parte del Sistema.

- En el nivel Departamental

Ãrgano Coordinador: Archivo General del Departamento.

Instancia Asesora: Consejo Departamental de Archivos.

Ãrganos Ejecutores: Archivos de las entidades pÃºblicas, archivos de entidades privadas que cumplen funciones pÃºblicas, archivos privados de interÃ©s pÃºblico y los demÃ¡s archivos privados que acogiendo la normatividad relativa a los procesos archivÃsticos manifiesten su voluntad de hacer parte del Sistema.

- En el nivel Distrital

Ãrgano Coordinador: Archivo General del Distrito.

Ãrgano Asesor: Consejo Distrital de Archivos.

Ãrganos Ejecutores: Archivos de las entidades pÃºblicas, archivos de las entidades privadas que cumplen funciones pÃºblicas, archivos privados de interÃ©s pÃºblico y los demÃ¡s archivos privados que acogiendo la normatividad relativa a los procesos archivÃsticos manifiesten su voluntad de hacer parte del Sistema.

- En el nivel Municipal

Ãrgano Coordinador: Archivo General del Municipio.

Ãrgano Asesor: Consejo Municipal de Archivos.

Ãrganos Ejecutores: Archivos de las entidades pÃºblicas, archivos de entidades privadas que cumplen funciones pÃºblicas, archivos privados de interÃ©s pÃºblico y los demÃ¡s archivos privados que acogiendo la normatividad relativa a los procesos archivÃsticos manifiesten su voluntad de hacer parte del Sistema.

Las mismas instancias tendrÃ¡n los archivos de los Territorios IndÃgenas que se creen de conformidad con la legislaciÃ³n vigente, dentro de su Ã¡mbito territorial.
ARTÃCULO 3Â°. *Archivos Generales*. En cada nivel territorial de los mencionados en el artÃculo 8Â° de la Ley 594 de 2000, existirÃ¡ un Archivo General, encargado de coordinar y desarrollar la polÃtica archivÃstica con los archivos de las entidades de su territorio, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Archivo General de la NaciÃ³n. Los Archivos Generales de los departamentos y municipios asumirÃ¡n las funciones de Archivo Central de las Gobernaciones y de las AlcaldÃas, correspondientes, y a la vez de Archivo HistÃ³rico de los organismos principales de la administraciÃ³n en el respectivo nivel territorial.
PARÃGRAFO. Los Archivos Generales estarÃ¡n conformados por fondos documentales procedentes de los organismos principales de la administraciÃ³n en el correspondiente ente territorial y de las transferencias documentales realizadas por las entidades adscritas y vinculadas a dichos organismos. AsÃ mismo, podrÃ¡n integrarse por aquellos documentos que reciban en custodia mediante acuerdos de cooperaciÃ³n con otras ramas del poder pÃºblico, con organismos estatales sujetos a rÃ©gimen especial, con corporaciones administrativas de elecciÃ³n popular y con archivos privados.
ARTÃCULO 4Â°. *Funciones de los Archivos Generales de los Entes Territoriales*. Los Archivos Generales de los Entes Territoriales tendrÃ¡n las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicciÃ³n, las pautas y normas existentes en materia archivÃstica y los lineamientos que expida el Archivo General de la NaciÃ³n;

b) Seleccionar, organizar, conservar y divulgar el acervo documental que integra el Archivo del ente territorial respectivo, asÃ como el que se le confÃe en custodia;

c) Recibir las transferencias documentales que se efectÃºen bajo la responsabilidad de los Secretarios Generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquÃa a cuyo cargo estÃ©n los archivos, de conformidad con el plan de transferencias documentales que se elabore conjuntamente con los organismos de la administraciÃ³n del nivel territorial respectivo y de acuerdo con los procedimientos y regulaciones establecidos por el Archivo General de la NaciÃ³n;

d) Promover la organizaciÃ³n y el fortalecimiento de los archivos del orden territorial correspondiente, para garantizar la eficacia de la gestiÃ³n archivÃstica del Estado y la conservaciÃ³n del patrimonio documental, asÃ como apoyar a los archivos privados que revistan especial importancia cultural o histÃ³rica para el ente territorial;

e) Establecer relaciones y acuerdos de cooperaciÃ³n con instituciones educativas, culturales y de investigaciÃ³n, de conformidad con las normas que regulan la materia;

f) Apoyar la organizaciÃ³n de archivos especializados en las distintas disciplinas, tanto pÃºblicos como privados en el respectivo ente territorial;

g) Apoyar y estimular la investigaciÃ³n de la informaciÃ³n contenida en los distintos archivos del ente territorial a partir de las fuentes primarias y el uso y consulta de los archivos, para las decisiones de la gestiÃ³n administrativa;

h) Organizar seminarios, cursos, talleres y pasantÃas conducentes al mejor desarrollo de la actividad archivÃstica en el Ã¡mbito de su jurisdicciÃ³n;

i) Asesorar y emitir concepto tÃ©cnico ante el ente territorial respectivo en todo lo atinente a la organizaciÃ³n, conservaciÃ³n y servicios de archivos, de acuerdo con la normatividad y parÃ¡metros establecidos por el Archivo General de la NaciÃ³n;

j) Publicar y difundir obras de interÃ©s archivÃstico;

k) Recibir donaciones, depÃ³sitos y legados de documentos histÃ³ricos de los respectivos Ã³rdenes territoriales.
ARTÃCULO 5Â°. *Consejos Territoriales de Archivos*. Son los Consejos Departamentales de Archivos, los Consejos Municipales de Archivos, los Consejos Distritales de Archivos y los de los Territorios IndÃgenas, que se crearÃ¡n cuando la Ley los desarrolle, encargados de dirigir y coordinar la funciÃ³n archivÃstica a nivel territorial.
PARÃGRAFO. Las entidades territoriales tendrÃ¡n un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para conformar los Consejos Territoriales de Archivos.
ARTÃCULO 6Â°. *Funciones de los Consejos Territoriales de Archivos*. Los Consejos Territoriales de Archivos tendrÃ¡n las siguientes funciones:

a) Expedir su propio reglamento;

b) Vigilar el cumplimiento de las polÃticas y normas archivÃsticas;

c) Apoyar la gestiÃ³n de programas y proyectos de los archivos de su jurisdicciÃ³n;

d) Programar y coordinar acciones acordes con las polÃticas, planes y programas propuestos por el Consejo Directivo del Archivo General de la NaciÃ³n y bajo la coordinaciÃ³n del Sistema Nacional de Archivos;

e) Asesorar al Sistema Nacional de Archivos en la definiciÃ³n de la polÃtica archivÃstica;

f) Promover la formaciÃ³n y capacitaciÃ³n del personal vinculado a los archivos en los diferentes niveles y Ã¡reas de trabajo;

g) Crear el ComitÃ© Evaluador de Documentos;

h) Aprobar las Tablas de RetenciÃ³n Documental y las Tablas de ValoraciÃ³n Documental de las entidades de su correspondiente ente territorial, exceptuando las Tablas de RetenciÃ³n Documental y las Tablas de ValoraciÃ³n Documental de las Gobernaciones, las cuales serÃ¡n aprobadas por el Archivo General de la NaciÃ³n y las de la AlcaldÃa Mayor de BogotÃ¡, D. C., las cuales serÃ¡n aprobadas por el Consejo Distrital de Archivos correspondiente;

i) Ejercer funciones de asistencia tÃ©cnica de conformidad con lo establecido en literal b), artÃculo 6Â° de la Ley 594 de 2000;

j) Ejercer a prevenciÃ³n las facultades dirigidas a precaver y sancionar el incumplimiento de lo seÃ±alado en la Ley 594 de 2000 y sus normas reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en el artÃculo 35 de la citada ley;

k) Informar semestralmente al Archivo General de la NaciÃ³n sobre las acciones adelantadas, cuando se trate de Consejos Departamentales de Archivos y Consejo Distrital de Archivos de BogotÃ¡; los primeros a su vez recibirÃ¡n, semestralmente la informaciÃ³n de las acciones que desarrollen los municipios de su jurisdicciÃ³n en materia archivÃstica.
ARTÃCULO 7Â°. *ComitÃ©s TÃ©cnicos*. Los ComitÃ©s TÃ©cnicos son instancias asesoras del Sistema Nacional de Archivos para el desarrollo de los procesos archivÃsticos y serÃ¡n conformados por el Archivo General de la NaciÃ³n.

La conformaciÃ³n de los ComitÃ©s TÃ©cnicos corresponderÃ¡ a la naturaleza de los asuntos tÃ©cnicos de los respectivos ComitÃ©s.
ARTÃCULO 8Â°. *Funciones de los ComitÃ©s TÃ©cnicos*:

a) Expedir su propio reglamento;

b) Cooperar con el Archivo General de la NaciÃ³n en la modernizaciÃ³n y desarrollo de los procesos archivÃsticos en materia de normalizaciÃ³n, terminologÃa, instrumentos de referencia y procesos tÃ©cnicos archivÃsticos;

c) Abordar el anÃ¡lisis de problemÃ¡ticas archivÃsticas y proponer polÃticas, metodologÃas, tÃ©cnicas, pautas y procedimientos para el desarrollo de los procesos archivÃsticos del Ã¡rea de estudio.

ARTÃCULO 9Â°. *IntegraciÃ³n del Sistema Nacional de Archivos a otros Sistemas*. El Sistema Nacional de Archivos, promotor del desarrollo de los archivos de las entidades de la administraciÃ³n pÃºblica como centros de informaciÃ³n, harÃ¡ parte del Sistema General de InformaciÃ³n del Sector PÃºblico, de conformidad con el artÃculo 36 de la Ley 489 de 1998; del Sistema Nacional de Cultura, de conformidad con el artÃculo 57 de la Ley 397 de 1997, del Sistema Nacional de Ciencia y TecnologÃa, de conformidad con el artÃculo 4Â° del Decreto 0585 de 1991, y del Sistema Nacional de FormaciÃ³n para el Trabajo -SNFT, de conformidad con lo establecido en el documento Conpes 2945 de 2003.

CAPÃTULO SEGUNDO

Los Archivos Privados

ARTÃCULO 10. Las personas naturales o jurÃdicas de derecho privado, que estÃ©n bajo inspecciÃ³n, vigilancia e intervenciÃ³n del Estado, deberÃ¡n tener el archivo creado, organizado, preservado y controlado, teniendo en cuenta los principios de procedencia y de orden original, el ciclo vital de los documentos, y las normas que regulen a cada sector, siempre y cuando no contrarÃen las normas sobre propiedad intelectual y no se vulneren los derechos otorgados por el artÃculo 15 de la ConstituciÃ³n PolÃtica.

PARÃGRAFO. Las personas jurÃdicas internacionales con sedes o filiales en Colombia, en relaciÃ³n con sus documentos de archivo, se regularÃ¡n por las convenciones internacionales y los contratos suscritos. En todo caso, el Archivo General de la NaciÃ³n podrÃ¡ recibir los documentos y archivos que deseen transferir. AsÃ mismo, podrÃ¡ disponer que los documentos y archivos histÃ³ricos que se transfieran, se conserven en los archivos de los entes territoriales donde prestÃ³ sus servicios el ente jurÃdico internacional.

ARTÃCULO 11. *Nuevas tecnologÃas*. Las personas naturales o jurÃdicas de derecho privado podrÃ¡n incorporar tecnologÃas de avanzada en la administraciÃ³n y conservaciÃ³n de los archivos, empleando cualquier medio tÃ©cnico, electrÃ³nico, informÃ¡tico, Ã³ptico o telemÃ¡tico; estos medios podrÃ¡n ser utilizados por las entidades privadas que cumplen funciones pÃºblicas en la administraciÃ³n y conservaciÃ³n de los archivos que se deriven de la prestaciÃ³n de la funciÃ³n pÃºblica, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artÃculos 19, 21, 47, 48 y 49 de la Ley 594 de 2000.

ARTÃCULO 12. *Archivos de las entidades privadas que cumplen funciones pÃºblicas*. Para las entidades privadas que cumplen funciones pÃºblicas, el Ã¡mbito de aplicaciÃ³n de la Ley 594 de 2000 estarÃ¡ circunscrito a los documentos y archivos que se produzcan en desarrollo de esa funciÃ³n.

PARÃGRAFO 1Â°. Las entidades privadas que cumplen funciones pÃºblicas que sean intervenidas, una vez decretada esta intervenciÃ³n, deberÃ¡n levantar un inventario, si no lo tuvieren, de los documentos y archivos que se deriven de la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico, inventario que deberÃ¡ ser entregado a la entidad interventora, con el fin de mantener un control sobre los mismos.

PARÃGRAFO 2Â°. Las entidades privadas que cumplen funciones pÃºblicas, en proceso de liquidaciÃ³n, deberÃ¡n elaborar un plan integral archivÃstico, previendo los recursos que este plan demande, con miras a la organizaciÃ³n, conservaciÃ³n y consulta de los documentos y archivos producidos en desarrollo de la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico. Del mencionado plan se harÃ¡ entrega al ministerio o superintendencia que haya ejercido el control o la vigilancia de la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico o a la entidad pÃºblica o privada que asuma sus funciones.

ARTÃCULO 13. *Registro de Documentos o Archivos Privados de SignificaciÃ³n HistÃ³rica*. Las entidades territoriales a travÃ©s de los Consejos Territoriales de Archivos, emitirÃ¡n concepto previo sobre la significaciÃ³n histÃ³rica de los archivos o documentos histÃ³ricos privados de interÃ©s econÃ³mico, social, tÃ©cnico, cientÃfico y cultural y remitirÃ¡n dicho concepto al Archivo General de la NaciÃ³n quien procederÃ¡ a ratificarlo si cumple con los requisitos exigidos e incluirlo en el registro que para tal efecto llevarÃ¡ esta entidad.

ARTÃCULO 14. *Asistencia TÃ©cnica a los Archivos HistÃ³ricos Privados*. Los archivos o documentos histÃ³ricos privados que formen parte del registro a que alude el artÃculo anterior, podrÃ¡n recibir asistencia tÃ©cnica del Archivo General de la NaciÃ³n y de las entidades territoriales a travÃ©s de los Consejos Territoriales de Archivos, teniendo en cuenta la disponibilidad de sus propios recursos.

ARTÃCULO 15. *RÃ©gimen de los Archivos o Documentos Privados de InterÃ©s Cultural*. Los archivos o los documentos privados declarados de interÃ©s cultural estarÃ¡n sometidos al siguiente rÃ©gimen:

1. Los procesos de intervenciÃ³n, no se podrÃ¡n efectuar sin autorizaciÃ³n del Archivo General de la NaciÃ³n. La intervenciÃ³n de estos bienes deberÃ¡ realizarse bajo la supervisiÃ³n de profesionales idÃ³neos en la materia.

2. La declaratoria de un archivo o documento privado como bien de interÃ©s cultural implica la elaboraciÃ³n de un plan especial de protecciÃ³n por el Archivo General de la NaciÃ³n. El plan especial de protecciÃ³n indicarÃ¡ las medidas necesarias para la organizaciÃ³n, conservaciÃ³n, nivel permitido de intervenciÃ³n, condiciones de manejo y plan de divulgaciÃ³n. La verificaciÃ³n de la aplicaciÃ³n del plan le corresponde al Consejo Territorial de Archivos respectivo.

3. Se le aplicarÃ¡n las prohibiciones seÃ±aladas en el artÃculo 41 de la Ley 594 de 2000, "Ley General de Archivos", con relaciÃ³n a los traslados fuera del territorio nacional, a la exportaciÃ³n o sustracciÃ³n ilegal y a la transferencia - a tÃtulo oneroso o gratuito - de la propiedad, posesiÃ³n o tenencia.

ARTÃCULO 16. *EstÃmulos*. El Archivo General de la NaciÃ³n a travÃ©s del Consejo Directivo, otorgarÃ¡ para los archivos privados declarados de interÃ©s cultural, teniendo en cuenta los recursos disponibles, uno de los siguientes estÃmulos:

Un premio consistente en el otorgamiento de la condecoraciÃ³n "Virgilio Barco", por su contribuciÃ³n al incremento del Patrimonio Documental.

Asistencia tÃ©cnica durante un aÃ±o por parte del Archivo General de la NaciÃ³n.

Dos (2) cupos para actividades de capacitaciÃ³n para los propietarios, tenedores, poseedores o funcionarios del archivo privado, en los cursos o talleres dictados por el Archivo General de la NaciÃ³n.

PublicaciÃ³n del catÃ¡logo del archivo privado.
ARTÃCULO 17. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicaciÃ³n y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a los 10 dÃas del mes de diciembre de 2004.

ÃLVARO URIBE VÃLEZ

LA VICEMINISTRA DE CULTURA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE CULTURA,

ADRIANA MEJÃA HERNÃNDEZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 45762 de diciembre 143 de 2004.

Fecha y hora de creación: 2024-05-20 15:53:04